

“Por la cual se expiden los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

ANEXO TÉCNICO III. METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL MUNICIPIO O DISTRITO.

Objetivo

El listado de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del municipio o distrito tiene por objeto que la Entidad Territorial, en su calidad de garante de la prestación del servicio público de aseo, elabore y mantenga actualizada una base de datos que consolide la información de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) y de las personas prestadoras diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO) que desarrollen la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo en el municipio o distrito, verificando la existencia de su esquema operativo, de conformidad con lo establecido en Decreto 1381 de 2024.

La presente metodología establece los criterios, mecanismos y el procedimiento para la realización y actualización del listado de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del municipio o distrito.

Definiciones

- 1. Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento.** Son aquellas organizaciones constituidas en su totalidad por recicladores de oficio, que se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y cuyo objeto social incluye la actividad de aprovechamiento. (Artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015)
- 2. Personas prestadoras diferentes a las organizaciones de recicladores de oficio.** Personas prestadoras, diferentes a las organizaciones de recicladores de oficio, que se encuentren desarrollando la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, podrán continuar prestando dicha actividad únicamente en las áreas de prestación de servicio ya registradas en el RUPS. En todo caso, estas personas, diferentes a las organizaciones de recicladores de oficio que gocen de esta condición, deberán concertar con las ORO para garantizar que los recicladores tengan un acceso cierto y seguro a los residuos aprovechables. En el caso de que no haya acuerdo respecto del acceso a los residuos, a petición de cualquiera de las partes, se deberá acudir a lo establecido en el artículo 73 numeral 9 de la ley 142 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya.
- 3. Proceso de Verificación:** Aplicación del procedimiento establecido en el presente anexo para identificar, verificar la existencia de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y el cumplimiento de las condiciones requeridas para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el municipio y/o distrito, con el fin de remitir las alertas

correspondientes a la autoridad competente de inspección, vigilancia y control.

4. Estado de Verificación: Resultado del proceso de verificación realizado por la entidad territorial respecto del cumplimiento de los criterios establecidos en el presente anexo.

- No conformidad verificada: La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento no cumple uno o más criterios establecidos en el presente anexo, de conformidad con el Decreto 1381 de 2024.
- Verificado: La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento cumple los criterios establecidos en el presente anexo, de conformidad con el Decreto 1381 de 2024.
- Pendiente de verificación: La Entidad territorial aún no ha realizado el proceso de verificación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.

5. Retiro: Exclusión de la persona prestadora del listado de personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del municipio y/o distrito, por incumplimiento de uno o más de los criterios y/o requisitos establecidos en el presente anexo.

6. Actualización del listado de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del Municipio. Corresponde al acto administrativo mediante el cual la Entidad Territorial modifica la información registrada en la base de datos del listado de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del municipio o distrito, por inclusión, retiro o nueva verificación.

Criterios para verificación en calidad de ORO o D-ORO

Los siguientes criterios son de obligatorio cumplimiento para la verificación de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento:

Para las Organizaciones de Recicladores de oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento:

1. La Entidad Territorial deberá contrastar el listado de asociados reportado por la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) con el censo de recicladores de oficio del municipio o distrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.4. del Decreto 1077 de 2015, y reportar los resultados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), para el ejercicio de las competencias a su cargo.
2. El representante legal y los integrantes de la junta directiva deberán ser asociados de la organización y encontrarse incluidos, en su totalidad, en el censo de recicladores de oficio del municipio o distrito.
3. La dirección de domicilio principal y/o direcciones donde se desarrolle la actividad de aprovechamiento de la Organización de Recicladores de Oficio deben estar registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, constituida de conformidad con las formas organizativas autorizadas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

5. Acreditar la realización de la Asamblea convocada por la Organización de Recicladores de Oficio (ORO), con el fin de verificar la condición de los asociados con voz y voto. Para tal efecto, la Organización deberá demostrar que los recicladores asociados mantienen un vínculo activo y participan en el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de la actividad de aprovechamiento.
6. La Organización de Recicladores de Oficio debe encontrarse en estado activo en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).
7. Permitir la aplicación del proceso de verificación establecido en la presente resolución y suministrar la información y documentación requerida por la Entidad Territorial.

Para las personas prestadoras diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO):

1. Ser una persona prestadora inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1381 de 2024, que no estaba acogido al régimen de formalización del Decreto 596 de 2016 y que no cumple con la condición de estar conformado por recicladores de oficio.
2. El domicilio principal y/o direcciones donde se desarrolle la actividad de aprovechamiento deberán estar registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.
3. La persona prestadora debe encontrarse en estado activo en el Registro Único Empresarial y social (RUES).
4. Acreditar la operación efectiva de la actividad de aprovechamiento dentro del municipio o distrito donde se encuentra registrada.
5. Permitir la aplicación del proceso de verificación establecido en la presente Resolución y suministrar la información y documentación requerida por la Entidad Territorial.

Causales de retiro

Constituyen causales de retiro del listado de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del municipio o distrito las siguientes:

1. La solicitud expresa del Representante Legal de la persona prestadora.
2. La disolución, liquidación o estado no activo de la persona prestadora ante la Cámara de Comercio, el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Causales de No Conformidad Verificada

Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento incurrirán en estado de "No Conformidad Verificada" dentro del listado de personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del municipio o distrito cuando, como resultado del proceso de verificación realizado por la Entidad Territorial, se evidencie alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de uno o más de los criterios establecidos en el presente anexo.
2. No contar con al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) ubicada en el municipio o distrito donde presta la actividad de aprovechamiento, salvo en los casos de Esquemas Regionales previstos en el artículo 4 de la presente resolución.
3. Presentar información o documentación inexacta, inconsistente, incompleta o que no corresponda a las condiciones verificadas por la Entidad Territorial, cuando dicha situación no sea corregida dentro del término otorgado para tal fin.
4. Impedir, obstruir o no permitir la aplicación del procedimiento de verificación establecido en la presente resolución.
5. Evidenciar inconsistencias entre la información reportada por la organización y las condiciones observadas durante las visitas de verificación o mediante los mecanismos de validación implementados por la Entidad Territorial.

Nota 1. La declaratoria de “No Conformidad Verificada” no implica el retiro automático de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento del listado municipal o distrital. No obstante, la Entidad Territorial deberá registrar el resultado de la verificación y adoptar las actuaciones previstas en la presente resolución.

Nota 2. Cuando, como resultado del proceso de verificación, se identifiquen posibles incumplimientos que puedan dar lugar al ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control, la Entidad Territorial deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) las alertas que considere pertinentes derivadas del proceso de verificación, junto con los soportes que sustenten los hallazgos identificados.

Procedimiento de verificación de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del municipio o distrito.

El presente procedimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el anexo por parte de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que operan en el municipio o distrito.

El presente procedimiento inicia con la solicitud de información por parte de la Entidad Territorial a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), con el fin de obtener el reporte de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que se encuentran registrados en Sistema Único de Información (SUI) en el municipio o distrito. Posteriormente se adelantan las actividades de validación y verificación en campo y, finalmente, se determina el estado de verificación, se actualiza el listado de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y se reporta el listado de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el Sistema Único de Información (SUI).

1. Solicitud de información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)

La Entidad Territorial deberá solicitar ante la Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD):

- El reporte de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento registradas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) que tengan inscrito el municipio o distrito como área de prestación del servicio.
- El reporte de los Centros de Acopio Temporal (CAT) y de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) registradas por cada persona prestadora.
- La información adicional que resulte necesaria para adelantar el proceso de verificación.

2. Solicitud de la documentación requerida a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.

La Entidad Territorial solicitará por escrito a la persona prestadora la remisión completa de la documentación requerida para verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente anexo.

Documentación requerida para las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días para la correspondiente verificación en línea.
- Acta de constitución de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento registrada ante la Cámara de Comercio.
- Registro Único Tributario (RUT) de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, con fecha de actualización y expedición no mayor a noventa (90) días.
- Registro Único Empresarial y Social (RUES), en el que se evidencie que está vigente la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.
- Información sobre las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) y Centros de Acopio Temporal (CAT), cuando aplique, asociadas a la operatividad y funcionamiento de estas.

Adicionalmente, para las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) debe solicitar:

- Libro de asociados, de conformidad con el artículo 175 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, con el listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización que describa como mínimo los siguientes datos de cada uno de los asociados: nombre, número de cédula, dirección, teléfono, y edad.
- Formato Excel del listado oficial de recicladores el cual debe coincidir con los datos registrados en el libro de la Cámara de Comercio, descritos en el numeral anterior.
- indicar la fecha y hora de la Asamblea Extraordinaria con el fin de realizar el acompañamiento y verificación del procedimiento establecido en el presente anexo.
- Para las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) que no cuentan con Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) en el municipio por tratarse de un Esquema Regional del que trata el artículo 4 de la presente resolución, deberán aportar a la Entidad Territorial la documentación de su esquema de prestación: Información del esquema regional registrado, Centros de Acopio Temporal si aplica, rutas de recolección en el municipio, y recicladores asociados que realizan las rutas. Se deberá aplicar el procedimiento de verificación para esquemas regionales.

- Indicar en cual Estación de Clasificación y Aprovechamiento se realizará la visita de verificación, la cual deberá estar debidamente registrada en el Sistema Único de Información (SUI).

La Entidad Territorial otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para la entrega de la documentación solicitada.

Cuando la documentación se presenta de manera incompleta, podrá otorgarse un plazo adicional de hasta treinta (30) días calendario para subsanar los requerimientos.

La falta de entrega de la documentación o el incumplimiento de los requerimientos dentro de los plazos establecidos constituirá una causal para registrar el resultado de la verificación como "No Conformidad Verificada".

Cuando la persona prestadora haya reportado información para efectos del cobro de la tarifa de aprovechamiento, el desistimiento, la falta de respuesta o la no comparecencia no darán por terminado el procedimiento de verificación, el cual continuará hasta su culminación con base en la información disponible.

Aplicación del formato 'Visita de campo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento' para la verificación.

La Entidad Territorial deberá realizar una visita de campo con el fin de verificar la información aportada por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, validar el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente anexo y constatar la existencia y operación efectiva de la actividad de aprovechamiento en el municipio o distrito.

La visita de campo se adelantará por la Entidad Territorial, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos de obligatorio cumplimiento:

- i) La visita deberá realizarse en la dirección donde la persona prestadora desarrolla la operación de la actividad de aprovechamiento. Cuando esta se efectúe en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), deberá realizarse en una de las ECA registradas y certificadas en el Sistema Único de Información (SUI).
- ii) La visita deberá contar con la presencia del representante legal, su suplente o un delegado debidamente autorizado. Cuando exista delegación, esta deberá constar por escrito y estar firmada por el representante legal, anexando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- iii) El personal designado por la Entidad Territorial llegará a la dirección de la Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) señalada por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y deberá aplicar el formato "**Visita de campo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento**". Con excepción de los esquemas regionales del artículo 4 de la presente resolución, caso en el cual deberá aplicar el procedimiento del numeral 4 del presente anexo.
- iv) Como resultado de la visita, la Entidad Territorial deberá registrar si cumple con los criterios de verificación establecidos para la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) o para la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento diferente a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO), según corresponda.

3. Lineamientos para la verificación de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento bajo Esquema Regional.

Para efectos de la conformación de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO):

Cuando una Organización de Recicladores de Oficio (ORO) se encuentre operando bajo el esquema regional establecido en el artículo 4 de la presente resolución, podrá suceder que, los recicladores de oficio asociados realicen la operación de las rutas de recolección en los distintos municipios registrados en este Esquema Regional.

Por tanto, al realizar el contraste del listado de asociados con el censo de recicladores del municipio, podrá resultar en un porcentaje menor al 90% lo cual deberá ser verificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de acuerdo con lo reportado por los demás municipios del Esquema Regional registrado.

Para efectos de la verificación de la Asamblea extraordinaria, si la Entidad Territorial que está realizando la verificación no es el domicilio principal de la ORO, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) verificará el documento generado en la verificación de la Asamblea que realizó la Entidad Territorial del municipio.

Para el numeral 1¹ y 4² de los 'Criterios para verificación en calidad de ORO o D-ORO' para las Organizaciones de Recicladores de Oficio, el Ente Territorial no podrá registrar como resultado "No Conformidad Verificada" en el estado de verificación del listado de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

Para efectos de la verificación del esquema operativo:

Las Entidades Territoriales deberán reconocer el esquema operativo regional que esté registrado en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia, y aplicar el formato "**Visita a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento**" en las rutas de recolección entregadas por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento en el municipio en el cual se está realizando la verificación. Cuando se trate de una Organización de Recicladores de Oficio (ORO) cuya Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) no se encuentre ubicada en dicho municipio, la visita podrá realizarse en el Centro de Acopio Temporal (CAT).

En caso de que la Entidad Territorial no logre verificar la operación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento mediante la aplicación del formato "**Visita a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento**" deberá registrar el resultado correspondiente e informar la situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

¹ El contraste del listado de asociados con el censo de recicladores de oficio.

² La asamblea con el fin de verificar el voz y voto de los asociados.

4. Infraestructura para la prestación de la actividad de aprovechamiento

La Entidad Territorial deberá identificar la ubicación, extensión y capacidad instalada de los Centros de Acopio Temporal (CAT), y Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) existentes en el municipio o distrito.

Para la elaboración del listado de la infraestructura se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Cada una de las infraestructuras verificada será identificada con un adhesivo que permita establecer que ha culminado el proceso de recolección de información. El adhesivo deberá ser personalizado con la dirección y el nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento al cual está afecta la infraestructura. Cuando la infraestructura cambie de ubicación, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá volver a solicitar la verificación.
- b. Toda infraestructura deberá estar asociada a una persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.

Adjunto:

- i. Formato Visita a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento (Del Anexo III)